

**ACUERDO ENTRE LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA Y LA SECRETARIA ESPECIAL DE INGRESOS FEDERALES DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO
MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

La Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y la Secretaría Especial de Ingresos Federales de la República Federativa de Brasil, las cuales en adelante individualmente se denominarán como el "Participante" y en conjunto como los "Participantes";

RECONOCIENDO que los Programas de Operador Económico Autorizado, de cada uno de los Participantes, en adelante denominados como los "Programas", están implementados de conformidad con el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, en adelante "Marco SAFE" de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

CONSCIENTES de que el reconocimiento mutuo de sus Programas fortalece la seguridad en la cadena logística del comercio internacional, contribuye de manera significativa a la facilitación y control de las mercaderías que circulan entre los países;

RECONOCIENDO el carácter especializado de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación aplicable a la administración de sus respectivos "Programas";

CONSIDERANDO que los Participantes agotaron cada una de las etapas previstas en el "Memorándum de Entendimiento entre la Secretaria de la Receita Federal de Brasil y la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la ejecución de un Plan de Trabajo para el Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA)", firmado en San Pablo, Brasil, el 19 de diciembre de 2017;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, vigente para los Participantes;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:



Artículo 1

Alcance y Entidades Responsables

1. El presente Acuerdo tiene por alcance el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas, en la modalidad de seguridad de la cadena logística del comercio internacional.
2. Los Participantes serán las entidades responsables de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 2

Compatibilidad

1. Compete a los Participantes asegurar el mantenimiento de la compatibilidad cotejada entre los Programas, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos y criterios de seguridad adoptados por los Programas;
 - b) Proceso de evaluación y análisis para la concesión de la certificación;
 - c) Monitoreo de los operadores certificados y proceso de revalidación.
2. Los Participantes garantizarán un permanente cumplimiento con lo dispuesto en el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
3. La compatibilidad cotejada refleja la actual estructura de los Programas, sin tener en cuenta los cambios futuros.
4. Los Participantes acuerdan que cualquier modificación en los Programas debe de ser comunicada y puede ser necesaria la realización de validaciones adicionales.



Artículo 3

Reconocimiento Mutuo y Beneficios a los operadores certificados

1. Cada Participante se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de certificación otorgada a los OEA del Programa del otro Participante.
2. Con base en la reciprocidad y en la medida de lo posible, los Participantes concederán a los operadores certificados las siguientes medidas de facilitación de conformidad con la legislación y políticas aplicables:
 - a) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de importación.
 - b) Reducción y prioridad de las inspecciones de importación.
 - c) Priorizar el paso de frontera de operadores certificados, condicionada a la viabilidad operacional de los puntos de frontera.
 - d) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio.
 - e) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación entre Aduanas para garantizar el otorgamiento de los beneficios acordados.
 - f) En Áreas de Control Integrado (ACI), se realizarán trámites de exportación e importación y verificaciones físicas simultáneas, cuando existan las condiciones adecuadas.
 - g) Otros beneficios orientados a facilitar el comercio de empresas OEA, previamente acordadas entre los Participantes.
3. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Participante procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.
4. Mediante decisión fundada, un Participante podrá suspender cualquiera o todos los beneficios concedidos a uno o más operadores certificados por el otro Participante, siempre y cuando el otro Participante haya sido notificado a la brevedad de esta decisión.

Artículo 4

Intercambio de Información y Comunicación

1. Los Participantes acordarán el intercambio de información mediante un medio electrónico de común acuerdo y la comunicación mutua de la siguiente manera:
 - a) Intercambiando, de manera regular, datos actualizados sobre los OEA, conforme al Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin exceder los siguientes datos: Nombre del Operador (WCO ID R148), Nombre fantasía (WCO ID 516), Identificador del país emisor del identificador tributario (WCO ID R147), Identificador Tributario del Operador (WCO ID 149), Función en la cadena logística (WCO ID R005), Estado del certificado (WCO ID 019), Número de certificado (WCO ID D005), Fecha del certificado (WCO ID 276), Vigencia de certificado (WCO ID 275), Dirección (WCO ID 239), Código Postal (WCO ID 245), Ciudad (WCO ID 241), Departamento o Estado (WCO ID 244), País (WCO ID 242).
 - b) Intercambiando información obtenida de los OEA con respecto a la implementación de este Acuerdo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística.
2. A los efectos de este intercambio de información los Participantes designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas.
3. Los Participantes cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

Artículo 5

Confidencialidad de la Información

1. Los Participantes mantendrán la información recibida de manera confidencial, y dicha información será utilizada exclusivamente para los propósitos de implementación del presente Acuerdo.



2. La información recibida, establecida en el inciso a) del numeral 1 del Artículo 4, solamente podrá ser revelada a un tercero, únicamente con el previo consentimiento libre, expreso y escrito de los Participantes.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la confidencialidad y seguridad de la información continuarán siendo válidas aun después de la terminación del presente Acuerdo y por el tiempo que los Participantes retengan la información, de conformidad con las Leyes y regulaciones aplicables de cada Participante.

Artículo 6

Cooperación y Esfuerzos Futuros

Los Participantes acordarán:

- a) Buscar nuevas medidas para la facilitación del comercio, principalmente aquellas relacionadas a la participación de otras agencias gubernamentales involucradas en el comercio internacional;
- b) Realizar observaciones periódicas conjuntas de validaciones de los Programas de los Participantes para asegurar la continuidad de la compatibilidad de los Programas y para compartir mejores prácticas.
- c) Mejorar los procedimientos operacionales y/o informáticos para optimizar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 7

Consulta y Modificación

1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltos mediante consulta por escrito entre los Participantes.



2. La modificación del presente Acuerdo estará sujeta al consentimiento por escrito de los Participantes. Cualquier modificación surtirá efecto en la fecha que determinen los Participantes de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo.

Artículo 8

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo no pretende crear ningún derecho legal y obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus Participantes o sobre cualquier tercera persona o parte.
2. Los Participantes implementarán las medidas bajo el presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias funcionales, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales; y en observancia de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada Participante es parte.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo restringirá a los Participantes de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.

Artículo 9

Entrada en vigencia y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la firma y tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de los Participantes podrá suspender o terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con treinta (30) días

calendario de anticipación a la fecha de suspensión o terminación.

Artículo 10

Implementación

1. La efectiva implementación del Acuerdo podrá ocurrir gradualmente teniendo en cuenta la necesidad de cambios en los procedimientos operativos, adecuación en los sistemas informáticos y otros.

Este documento es suscrito, en el día 29 de septiembre de 2020, en sus dos (2) versiones en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la Aduana Nacional del Estado
Plurinacional de Bolivia**



**Jorge Leonardo Zogbi Nogales
Presidente Ejecutivo**

**Por la Secretaria Especial de
Ingresos Federales de la República
Federativa de Brasil**



**Fausto Vieira Coutinho
Subsecretário de Administração
Aduaneira**